

TÍTULO SEPTIMO

CAPITULO PRIMERO	Responsabilidad penal
CAPITULO SEGUNDO	Responsabilidad civil
CAPITULO TERCERO	Responsabilidad disciplinaria
CAPITULO CUARTO	De la responsabilidad de los miembros de la Junata de Gobierno

TITULO SÉPTIMO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS COLEGIADOS

CAPITULO PRIMERO *Responsabilidad Penal*

ARTÍCULO 81º.

Los colegiados están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión.

ARTICULO 82º.

1. El **COLEGIO** ejercerá las acciones legales que procedan contra los colegiados que amparen o practiquen el delito de usurpación de funciones.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de ejercitar para la represión del intrusismo cualquier otro tipo de medida legal, en especial a nivel gubernativo o sanitario.

CAPITULO SEGUNDO

Responsabilidad civil, mediación y laudo colegial

ARTICULO 83º.

Los colegiados están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo, culpa o negligencia, en el ejercicio de la profesión, causen lesiones, daños o perjuicios a los pacientes.